

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 306

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-1970

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DE LICORES Y MERCANCIAS SECAS EN PASO CANOA, PROVINCIA DE CHIRIQUI Y SE DA UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16747

Publicada el: 09-12-1970

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias, Ministerio de Hacienda y Tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.729

Rollo: 30

Posición: 2040

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 10 Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50
(Beleno de Barrera)
(El Cano de Barrera) Apartado Nº 2446
Teléfono: 22-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que el Artículo 621 del Código Fiscal faculta al Organismo Ejecutivo para dictar disposiciones reglamentarias especiales sobre exportación y reexportación y tránsito de mercaderías por las vías aéreas o terrestres.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que con cualquier persona natural o jurídica celebre contrato para la exportación y reexportación de licores nacionales y extranjeros y mercaderías secas para la venta a las personas en tránsito por Paso Canoa hacia Centro y Norteamérica, con sujeción a las disposiciones de este Decreto y cualesquiera otras que se estimen convenientes a los intereses de la Nación.

Las mercancías secas y licores destinados a la exportación y reexportación ingresarán únicamente procedentes de la Zona Libre de Colón o de cualquier otro Almacén Oficial de Depósito (Bond), y deberán ser fiscalizados desde su despacho procedentes de estos depósitos, por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes controlarán su recibo, despacho, tránsito, almacenamiento y posterior venta en Paso Canoa.

Dichos funcionarios tomarán las medidas necesarias para certificar la salida de dichas mercancías fuera del territorio de la República.

Artículo Segundo: El contrato será por el término de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable a voluntad de las partes, y será prorrogado de hecho por igual tiempo, si con tres meses de anticipación por lo menos de la fecha de vencimiento o vencimiento de la prórroga, ninguna de las partes notifica, por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado.

Artículo Tercero: Las ventas se efectuarán desde depósitos especialmente, previa licencia especial expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Las puertas de los depósitos designados se asegurarán con doble cerradura, una de cuyas llaves quedará en poder del correspondiente funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la otra en poder del Contratista, de modo que no puedan abrirse o cerrarse sin la intervención de ambos.

Artículo Cuarto: Los licores y mercancías secas que ingresen a estos depósitos procedentes de la Zona Libre de Colón o cualquier Almacén Oficial de Depósito (Bond) para su venta al exterior, no causarán impuestos de importación y por lo tanto no llevarán timbres fiscales de ninguna clase.

Artículo Quinto: Estos depósitos funcionarán bajo la vigilancia y control directo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual determinará el personal necesario para el control de las ventas de la mercancía desde los depósitos designados especialmente. Dicho personal se encargará de la supervisión, auditoría y fiscalización de la mercancía que ingrese o se despacha desde estos depósitos. Para este efecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro expedirá una reglamentación al respecto.

Artículo Sexto: Los licores y la mercancía seca saldrá de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito (Bond) ampa-

Esta resolución comenzará a regir a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
Presidente,

ALEJANDRO J. FERRER S.

Director,

Lic. Manuel Balbino Moreno

Director,

Cap. Alberto Purcell

Secretario,

Mayor Patricio Janson

La suscrita Carmen I. Maltez, Secretaria Coordinadora de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica: Que la presente copia ha sido obtenida por medios fotográficos y concuerda en todas sus partes con el texto original que reposa en esta Dirección.

Panamá, 1º de diciembre de 1970.

La Secretaria,

Carmen I. Maltez

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE LA EXPORTACION Y REEXPORTACION DE MERCANCIAS SECAS Y LICORES EN PASO CANOA****DECRETO NUMERO 306**

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se reglamenta la exportación y reexportación de licores y mercancías secas en Paso Canoa, Provincia de Chiriquí y se da una autorización al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que conviene aprovechar la posición geográfica de Paso Canoa en cuanto a las posibilidades de ventas de mercaderías a las personas que van hacia Centro América.

Que una efectiva reglamentación al respecto permitiría el ingreso a la economía panameña de una apreciable fuente de divisas y atraería un comercio que se ha desplazado a otras zonas geográficas;

rados por una "Declaración de Salida", formulario en uso en la Zona Libre de Colón y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. El embarque respectivo deberá hacerse en camiones cerrados con candados que acompañará un inspector del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta los depósitos especiales, en donde sólo podrá ser abierto conjuntamente por un representante autorizado del contratista y el inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo Séptimo: El contratista quedará obligado a llevar un tarjetario permanente de inventario, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo Octavo: El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico, en el cual participarán conjuntamente un Inspector de Aduana designado para tal efecto y el Gerente del contratista o quien éste designe, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario o registro a que se refiere el artículo anterior. De encontrarse alguna discrepancia se prepara un acta entre las personas que intervienen y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes; sin perjuicio de lo que establezca al respecto el Código Fiscal.

Artículo Noveno: Será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro mantener durante veinticuatro horas diarias y en los turnos que señale, un inspector que estará presente en todo empaque y entrega de mercancía en Paso Canoas.

Artículo Décimo: El Contratista se obligará a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de la manera establecida en el Ordinal 1º del Artículo 337 del Código Fiscal y a contribuir con los tres cuartos del 1% establecido en el Ord. 29 del mismo artículo. En todo caso, esta contribución no será menor al valor de los gastos en que incurra el Estado por el Servicio de Vigilancia.

Artículo-Décimo-Primero: Los daños que pudiera sufrir la mercancía depositada correrán por cuenta exclusiva del contratista. En consecuencia la Nación no aceptará reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios.

Artículo-Décimo-Segundo: El contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte sin la autorización previa del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo-Décimo-Tercero: El contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Artículo-Décimo-Cuarto: Todas las disposiciones reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia que regula este Decreto se aplicarán indefectiblemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resolución número 111.—Panamá, 23 de noviembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Roberto Augusto De Gracia C., panameño, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-81-34, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro con fecha 21 de octubre de 1970, en solicitud de autorización para ejercer en el Territorio Nacional la profesión de Agrimensor Oficial.

Que El peticionario acompaña a su solicitud fotocopia del Certificado otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha 3 de marzo de 1961, en el cual consta que "Roberto A. De Gracia C. ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el grado de Licenciado en Ingeniería Civil y se le ha concedido en consecuencia tal grado contados los derechos, honores y privilegios" etc., etc., y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de fecha 16 de marzo de 1961, la cual hace constar que, en atención a que el señor Roberto A. De Gracia C. ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 15 del 25 de enero de 1959, le confiere las credenciales del caso por autoridad de la Ley y la licencia para practicar la profesión de Ingeniero Civil.

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 53 de 4 de febrero de 1933, Roberto A. De Gracia C., ha cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del ejercicio de la Agrimensura Oficial.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto A. De Gracia C., de generales antes mencionadas autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.